



RESOLUCIÓN No. 027-CSUP-2025

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, entre otros principios, el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior ordena: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, los literales e), f), g), y, h) del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establecen: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley";

Que, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, fue creada mediante Ley No. 2006-36 del 15 de marzo de 2006, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril de 2006;



Que, el Estatuto de la UPEC fue validado por el Consejo de Educación Superior, mediante RESOLUCIÓN: RPC-SO-19-No. 295-2022, adoptada en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 18 de mayo del 2022;

Que, el artículo. 18 del Estatuto Universitario, establece: "El Consejo Superior Universitario Politécnico es el máximo organismo colegiado superior de cogobierno de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi [...]".

Que, el literal h) del artículo. 19 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece que: "Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: h) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución".

Que, mediante Memorando Nro. UPEC-PRGE-2025-0003-M la Procuraduría, realiza la entrega formal del Reglamento del Observatorio de la Cadena Láctea de la Provincia del Carchi "OCL-CARCHI" de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, para conocimiento y aprobación del CSUP.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, resuelve expedir el:

**REGLAMENTO DEL OBSERVATORIO DE LA CADENA LÁCTEA DE LA
PROVINCIA DEL CARCHI "OCL-CARCHI" DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
ESTATAL DEL CARCHI**

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y OBJETO

Art. 1.- Constitución y Naturaleza Jurídica.- Constitúyase el Observatorio de la Cadena Láctea de la Provincia del Carchi, en adelante "OCL-CARCHI", como unidad técnico-académica adscrita al Sistema de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, para el ejercicio de sus atribuciones y



funciones, el cual se regirá por el presente Reglamento y de forma supletoria por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Universitario de la UPEC y la normativa aplicable vigente.

Art. 2.- Ámbito.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y gestión del "OCL-CARCHI", así como establecer los procedimientos para el cumplimiento de sus funciones y objetivos institucionales.

Art. 3.- Sede.- La sede del "OCL-CARCHI" tendrá su sede principal en las instalaciones de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, ubicada en la ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi, bajo la marca protegida "Observatorio de La Cadena Láctea - Carchi".

Art. 4.- Naturaleza del observatorio.- El "OCL-CARCHI" es un organismo técnico-académico que tiene como finalidad la recopilación, producción, análisis y difusión sistemática de datos relacionados con áreas específicas del cluster lácteo, con el objetivo de diagnosticar problemas y requerimientos del sector, mediante la aplicación de metodologías específicas de tratamiento de datos, integración de la información mediante el análisis e interpretación de datos y de la construcción de indicadores específicos.

Art. 5.- Misión.- El "OCL-CARCHI" tiene como misión generar información estadística real, precisa, confiable y comparable en el tiempo, que contribuya a la toma de decisiones y al desarrollo del sector lácteo en la provincia del Carchi, Zona 1 y la Zona de Integración Fronteriza Ecuador-Colombia, mediante la investigación y la cooperación interinstitucional, de organismos e instituciones públicas y privadas.

Art. 6.- Visión.- El "OCL-CARCHI" será el referente técnico-científico en la gestión de información del sector lácteo, reconocido por la calidad y pertinencia de sus datos para el desarrollo de la provincia del Carchi, Zona 1 y la Zona de Integración. Fronteriza Ecuador-Colombia.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FUNCIONES



Art. 7.- Objetivo General.- Implementar un sistema integral de información para el sector lácteo que contribuya al mejoramiento de la investigación, desarrollo, innovación, productividad y competitividad del sector.

Art. 8.- Objetivos Específicos.- Son objetivos específicos del Observatorio de la Cadena Láctea de provincia del Carchi, los siguientes:

- a) Establecer un sistema de diagnóstico basado en indicadores estandarizados y homologables a nivel nacional e internacional;
- b) Gestionar información como apoyo a las actividades de ciencia e innovación para el sector lácteo de la Provincia del Carchi;
- c) Fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico en la cadena de valor láctea.

Art. 9.- Funciones.- Son funciones del Observatorio de la Cadena Láctea de la provincia del Carchi:

- a) Recolectar, procesar, analizar y difundir datos e información de la Cadena Láctea-Carchi y su zona de influencia;
- b) Desarrollar y publicar periódicamente los resultados obtenidos mediante boletines técnicos y otros espacios de difusión;
- c) Establecer alianzas estratégicas de cooperación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales;
- d) Generar, monitorear y evaluar información relevante para la comunidad que tiene interés directo en las diferentes temáticas del sector lácteo y se promueva la elaboración de un sistema de información;
- e) Promover la elaboración de un sistema de información integral del sector lácteo;
- f) Proporcionar a la sociedad información relacionada con La Cadena Láctea como un tema de interés local, nacional y regional, para propiciar aprendizaje, innovación y de actividades de gestión;
- g) Desarrollar metodologías de investigación para el análisis sistemático de datos a corto, mediano y largo plazo;
- h) Promover espacios de diálogo y participación ciudadana para la formulación de programas y proyectos en el área láctea;
- i) Brindar asesoría técnica a los actores de la cadena láctea;
- j) Las demás que determine el Comité de Gestión en el ámbito de sus competencias.



TÍTULO II
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL
CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 10.- Estructura Organizacional.- El "OCL-CARCHI" tendrá la siguiente estructura:

- Comité de Gestión
- Comisiones

Art. 11.- Del Comité de Gestión.- El Comité de Gestión es el máximo órgano de gobierno del "OCL-CARCHI" y estará integrado por:

- a) El Presidente del Observatorio, designado por el Rector de una terna presentada por la Dirección de Investigación, quien lo presidirá;
- b) El Director de Investigación o su delegado, quien actuará como Secretario;
- c) Los Directores de las Carreras de Agropecuaria, Alimentos y Medicina Veterinaria y las que se crearen afines al área del conocimiento, o sus delegados;
- d) Un representante del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o del Ministerio de Agricultura y Ganadería en la Provincia, o su delegado; y,
- e) Un representante estudiantil designado por las Carreras de Agropecuaria, Alimentos, Medicina Veterinaria y las que se crearen afines al área del conocimiento.

El Comité de Gestión del Observatorio es un organismo de decisión y de manifestación de la voluntad de sus gestores. Los miembros del Comité de Gestión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una única vez.

Art. 12.- Funciones del Comité de Gestión.- Son funciones del Comité de Gestión:

- a) Aprobar las políticas, lineamientos y estrategias para el efectivo funcionamiento del "OCL-CARCHI";



- b) Aprobar la creación de comisiones especiales o grupos de trabajo específicos;
- c) Conocer y aprobar los informes de gestión de la Presidencia;
- d) Aprobar las actividades de las comisiones designadas, así como también la creación, composición, fines y elaboración de las normas de funcionamiento de dichas Comisiones;
- e) Aplicar estrategias para el levantamiento de datos para el desarrollo de estudios y proyectos de investigación;
- f) Aprobar la difusión de los resultados obtenidos en el observatorio lácteo como parte de la socialización y la vinculación con la sociedad;
- g) Aprobar el Plan Anual de Actividades, así como también el seguimiento a proyectos propuestos por dependencias internas o externas a la UPEC;
- h) Proponer la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional;
- i) Aprobar la normativa interna del "OCL-CARCHI"; y,
- j) Las demás que determine la normativa institucional.

Art. 13.- Sesiones del Comité de Gestión.- El Comité sesionará ordinariamente al menos, dos veces al año y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o a petición de la mayoría simple de sus miembros. Las sesiones serán convocadas por el presidente al menos, con 48 horas de antelación a la fecha de su celebración. Las reuniones podrán celebrarse de manera virtual o presencial.

El quórum para la instalación de las reuniones ordinarias o extraordinarias será de la mitad más uno de sus miembros, de entre los cuales deberá necesariamente estar presente el Presidente. Si no se alcanzare dicho quórum, se procederá a convocar a una nueva reunión.

El orden del día de las reuniones ordinarias o extraordinarias será elaborado por el Presidente del Comité de Gestión.

Las resoluciones del Comité de Gestión se adoptarán por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.



Art. 14.- De los deberes de los miembros del Comité de Gestión.- Los miembros del Comité de Gestión, tienen los siguientes deberes:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Comité de Gestión, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican;
- b) Ejercer la representación en los actos en los que hayan sido comisionados por el Presidente del Comité;
- c) Formular peticiones y preguntas;
- d) Asistir a las sesiones del Comité de Gestión; y,
- e) Actuar conforme al presente Reglamento y a las directrices e instrucciones que sean emitidas por el Comité de Gestión o por la Presidencia.

Art. 15.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del "OCL-CARCHI";
- b) Dirigir la gestión administrativa y técnica del Observatorio;
- c) Convocar a sesiones del Comité de Gestión del Observatorio de La Cadena Láctea – Carchi
- d) Presidir las sesiones del Comité de Gestión del Observatorio de La Cadena Láctea - Carchi;
- e) Ejecución de la planificación del observatorio.
- f) Presentar para aprobación del Comité de Gestión el Plan Anual de Actividades, los informes semestrales de avance de cumplimiento de actividades y los distintos proyectos de normativa interna
- g) Presidir las sesiones con los actores del sector público, sector privado, comunitario y académico, para la coordinación permanente de las actividades y acciones previamente programadas;
- h) Ejecutar las resoluciones del Comité de Gestión;
- i) Proponer juntamente con los representantes de la Cadena Láctea – Carchi las políticas que regirán el manejo y funcionamiento del observatorio;
- j) Evaluar los estudios y proyectos de investigación que han sido aprobados;
- k) Suscribir convenios previa autorización del Comité de Gestión;



- l) Gestionar recursos humanos, tecnológicos y financieros para el normal funcionamiento del observatorio;*
- m) Trabajar en conjunto con otras organizaciones, tanto gubernamentales como no gubernamentales, para abordar desafíos comunes y promover el desarrollo del sector.*
- n) Supervisar el funcionamiento de las comisiones, y;*
- o) Las demás que le asigne el Comité de Gestión.*

Art. 16.- Funciones del Secretario.- *Las principales atribuciones y funciones del Secretario, son:*

- a) Actuar como secretario del Comité de Gestión en las sesiones que sesione el comité;*
- b) Gestionar el sistema documental del "OCL-CARCHI", poniéndolos a disposición de sus órganos y sus miembros cuando le sea requerida;*
- c) La recepción, ordenación y preparación del despacho de todos los asuntos, informes, propuestas o documentos que se han presentado al Observatorio;*
- d) Llevar el registro y archivo de actas y resoluciones;*
- e) Coordinar la gestión administrativa y logística;*
- f) Administrar los recursos asignados al observatorio;*
- g) Apoyar a la Presidencia en la ejecución de sus funciones;*
- h) Los demás que le asigne el Presidente o el Comité de Gestión.*

CAPITULO II

DE LAS COMISIONES

Art. 17.- De las Comisiones.- *Las Comisiones o Grupos de Trabajo específicos podrán ser constituidas de modo permanente o para situaciones puntuales en función de la materia, previa aprobación de la mayoría de los miembros del Comité de Gestión del "OCL del Carchi" de la UPEC.*

Art. 18.- Comisiones Permanentes.- *El "OCL-CARCHI" contará con las siguientes comisiones permanentes:*

- a) Comisión de Recolección y Análisis de Información*
- b) Comisión de Vinculación con la Sociedad*



c) Comisión de Difusión de información

Art. 19.- Comisiones Especiales.- Para la creación de las comisiones especiales se deberá de forma previa establecer su pertinencia. El funcionamiento de estas comisiones será flexible y participativo, adecuado al tema que se tenga que abordar y siguiendo las directrices emitidas por el Comité de Gestión.

La coordinación y dinamización será asumida por el Comité de Gestión del Observatorio.

En la resolución de creación de cada Comisión Especial se deberá especificar las funciones y el plazo para el desarrollo de sus actividades.

Art. 20.- De la sostenibilidad del Observatorio.- La sostenibilidad del observatorio se apoyará a través de la información obtenida a través de organizaciones nacionales e internacionales y de los proyectos de investigación y vinculación con la sociedad de la UPEC.

Art. 21.- De la integración de los estudiantes de la UPEC.- Las Comisiones deberán integrar a estudiantes en los proyectos que lleva adelante el Comité de Gestión, para el fomento de la investigación; y la creación de semilleros; de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Ayudantes de Cátedra e Investigación.

TÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 22.- Financiamiento.- El Observatorio de la Cadena Láctea – Carchi de la UPEC, se financiará con fondos provenientes del presupuesto institucional, una vez que estos sean considerados dentro de la Planificación Institucional.

Además, el "OCL-CARCHI" podrá financiarse con la participación del observatorio en proyectos de investigación y vinculación con la sociedad y/o por ingresos de autogestión.

Arte. 23.- Propiedad Intelectual.- Los docentes e investigadores internos y externos; y, los estudiantes que participen dentro del observatorio, suscribirán un acuerdo de confidencialidad al incorporarse al trabajo de



las Comisiones del observatorio para garantizar la integridad de la información que se genere.

La información que se genere como producto del procesamiento y análisis de datos del observatorio; sobre los proyectos de investigación y vinculación con la sociedad, que nazcan desde el observatorio; pasarán a ser parte de la propiedad intelectual de la UPEC, de conformidad con lo que menciona la ley de propiedad Intelectual.

Para el caso en que la información obtenida por el observatorio sea requerida por instituciones internas y/o externas, gubernamentales o no gubernamentales, esta información podrá ser compartida bajo la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional, en el que se mencione el objeto y la fuente de donde procede la información.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Comité de Gestión, aplicando lo dispuesto en normativas, disposiciones legales, y reglamentarias vigentes.

SEGUNDA.- El presente Reglamento podrá ser reformado por el Consejo Superior Universitario Politécnico a propuesta del Comité de Gestión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el inicio de las actividades del "OCL-CARCHI" se requiere por parte de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, destinar un espacio físico para su funcionamiento; y, del mobiliario para su implementación.

SEGUNDA.- Todo aquello que no esté previsto en el presente Reglamento y casos especiales, será resuelto por el Comité de Gestión del Observatorio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación y legalización del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.



Dado, en sesión ordinaria a los 3 días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Dr. Jorge Mina Ortega
**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del 3 de febrero de dos mil veinticinco.

Abg. Marcela Pozo
SECRETARIA GENERAL (E)